

**CRITERIOS PARA LA CREACIÓN DE
CÁTEDRAS EXTERNAS DE
INVESTIGACIÓN UNIVERSIDAD-
EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD CEU
FERNANDO III**

CRITERIOS PARA LA CREACIÓN DE CÁTEDRAS EXTERNAS DE INVESTIGACIÓN UNIVERSIDAD-EMPRESA, EN LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III

I. INTRODUCCIÓN.

Las cátedras externas de investigación constituyen una importante oportunidad para potenciar el calado de la cooperación entre el mundo universitario y el empresarial para la generación de conocimiento, facilitando el paso de un modelo caracterizado por las colaboraciones puntuales y en torno a proyectos muy concretos, a un modelo caracterizado por el desarrollo de colaboraciones de mayor amplitud tanto por su duración como por sus contenidos. Este modelo es aplicable no sólo a colaboraciones con empresas, sino también a otras colaboraciones con otro tipo de entidades no empresariales tales como fundaciones, administraciones públicas, asociaciones, centros de investigación, etc.

Por ello, y al amparo de la autonomía a la que hace referencia el artículo 2 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Fernando III, y con el fin de desarrollar los objetivos de fomentar la transferencia social del conocimiento (art. 96 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Fernando III), y de asegurar la vinculación entre la investigación universitaria y la realidad socioeconómica como vía para articular dicha transferencia social del conocimiento y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo de las empresas (art. 96 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Fernando III), la Universidad considera adecuado la aprobación de una normativa específica para este tipo de estructuras que facilite su creación y funcionamiento.

II. CRITERIOS PARA LA CREACIÓN DE CÁTEDRAS EXTERNAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1: definición y objeto.

Las cátedras externas de investigación constituyen una forma de colaboración de la Universidad con entidades externas dirigidas, entre otros, a la generación de conocimientos y la difusión de la transferencia de tecnología en áreas científico-técnicas de interés común, durante un periodo de tiempo determinado.

Artículo 2: procedimiento de creación.

2.1. La iniciativa para su creación corresponderá al personal docente e investigador de la Universidad, así como a los órganos de gobierno de la misma.

2.2. La propuesta será presentada por un profesor de la Universidad, con el visto bueno del Decano de la Facultad o del Director de la Escuela o Instituto en la que se vaya a ubicar la Cátedra, dirigida al Vicerrector con competencias en Investigación de la Universidad. Dicha propuesta deberá incluir la información necesaria para su evaluación, en concreto:

- El interés que la creación de la Cátedra supone para la Universidad.
- Los objetivos concretos perseguidos con la creación de la Cátedra y las actividades que se prevén realizar en el seno de la misma para la consecución de dichos objetivos.
- La estructura prevista para el funcionamiento de la Cátedra.
- La duración prevista de la Cátedra.
- El borrador de convenio previsto con la entidad patrocinadora de la Cátedra, que deberá contener todos los apartados anteriores y garantizar la autonomía financiera de la Cátedra para el desarrollo de las actuaciones contempladas.
- Cualquier otra información o circunstancia relevante que aconsejen la creación de la Cátedra.

2.3. El Vicerrector con competencias en Investigación informará dicha propuesta y la elevará a la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno de la Universidad para la aprobación definitiva, en su caso, de la creación de la Cátedra.

Artículo 3: convenio de creación.

Una vez aprobada la creación de la Cátedra, el investigador proponente de la misma podrá solicitar al Vicerrectorado con competencias en Investigación la tramitación de la firma del convenio de creación de la misma con la entidad externa patrocinadora de la Cátedra. En dicho convenio se especificarán, con arreglo a lo establecido a los artículos siguientes:

- Los objetivos perseguidos con la creación de la Cátedra y las actividades concretas a desarrollar al amparo de la misma para la consecución de dichos objetivos.
- La duración inicialmente prevista de la Cátedra.
- La estructura prevista para la Cátedra.
- Las condiciones económicas para la financiación de las actividades de la Cátedra.
- Y la ubicación prevista de la Cátedra dentro de la Universidad.

La aprobación definitiva de la Cátedra quedará sin efecto en el caso de que el convenio de creación con la entidad externa patrocinadora no llegara a firmarse.

Artículo 4: objetivos concretos y actividades.

El convenio de creación contendrá los objetivos concretos específicos que se persiguen con la creación de la Cátedra y las actividades concretas de interés mutuo que se plantean desarrollar en la Universidad para la consecución de dichos objetivos. Entre otras, podrán contemplarse:

- Actividades de investigación y desarrollo en el ámbito de la Cátedra, tales como la creación y promoción de líneas de investigación, la financiación de tesis doctorales, la dotación de becas de formación de personal investigador y el apoyo a la realización de proyectos y trabajos de investigación.
- Actividades de difusión y transferencia de conocimiento en el ámbito de la Cátedra, tales como la organización de congresos, seminarios, jornadas y

reuniones de expertos, el desarrollo de publicaciones, y la divulgación y la promoción de las actividades de la Cátedra en acontecimientos científicos y técnicos.

- Actividades complementarias de mutuo interés de las partes, tales como la dotación de premios de investigación y de premios de fin de carrera, y la colaboración en el diseño e implantación de programas de posgrado.

Artículo 5: duración.

El convenio de creación determinará la duración inicialmente prevista para el desarrollo de las actividades de la Cátedra. Se contemplará un periodo mínimo de dos años, pudiendo reducirse a uno en aquellas Cátedras que así lo requieran. El convenio regulará asimismo el procedimiento previsto para su prórroga.

Artículo 6: estructura.

6.1. El convenio de creación recogerá la estructura prevista para la Cátedra, la cual deberá contemplar necesariamente:

- Una Comisión de Seguimiento.
- Un Director.

6.2. El convenio de creación podrá establecer, cuando su necesidad venga justificada y de acuerdo a las disponibilidades económicas de la Cátedra, la existencia de otros órganos de apoyo y la vinculación a la misma de personal técnico o administrativo.

6.3. La Comisión de Seguimiento:

- Es el órgano de gobierno colegiado de la Cátedra creado para la garantizar su buen funcionamiento.
- Estará integrada por representantes de la entidad patrocinadora y de la Universidad. El Rector será el encargado de designar a los representantes de la Universidad en dicha Comisión, entre los cuales deberá figurar el Director de la

Cátedra. El número máximo de representantes de cada entidad se determinará en el convenio de creación.

- Se reunirá como mínimo una vez al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando sea convocada por el Director de la Cátedra.
- Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - La aprobación del plan anual de actividades y del presupuesto anual de la Cátedra.
 - La propuesta de actividades y de colaboraciones científico-tecnológicas de interés común.
 - Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del convenio de creación.
 - La aprobación de la memoria anual presentada por el Director de la Cátedra.

6.4. El Director:

- Es el órgano de gobierno unipersonal de la Cátedra, nombrado por el Rector de la Universidad, encargado de impulsar el desarrollo de las actividades de la Cátedra.
- Será un profesor de la Universidad o de algunas de las Universidades del grupo CEU, con prestigio profesional y científico reconocido en el ámbito de la Cátedra.
- Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - Representar a la Cátedra.
 - La planificación, seguimiento y ejecución de las actividades de la Cátedra.
 - Convocar a la Comisión de Seguimiento de la Cátedra.
 - La presentación a la Comisión de Seguimiento de la memoria técnica y económica anual, y la remisión de la misma al Vicerrector con competencias en Investigación una vez aprobada por la Comisión de seguimiento.
 - Podrá proponer un protocolo de funcionamiento de las citadas Cátedras.

Artículo 7: condiciones económicas.

7.1. El convenio de creación recogerá la dotación anual prevista para garantizar el desarrollo de las actuaciones de la Cátedra, durante el periodo de duración de la misma, así como los plazos en los que se harán efectivas dichas aportaciones anuales por parte de la entidad patrocinadora de la misma.

7.2. Dentro del presupuesto de la Cátedra se distinguirá entre:

- Costes de ejecución: todos los costes necesarios para el desarrollo de las actividades de la Cátedra, incluidas las retribuciones previstas en su caso para el personal vinculado a la misma. Como mínimo, un tercio de los gastos contemplados dentro de estos costes deberá proceder directamente del desarrollo de actividades de investigación: adquisición de material inventariable, adquisición de material fungible, asistencia a Congresos, etc.
- Costes indirectos: al presupuesto de ejecución se le aplicará un canon del 15%, coincidente con el previsto por la Universidad para el supuesto de los proyectos de investigación en concepto de costes indirectos. En el supuesto de que el convenio de creación de la Cátedra fuera promovido por una tercera entidad distinta a la Universidad y a la entidad patrocinadora de la misma, podrá establecerse que parte de estos costes indirectos vayan a dicha entidad promotora. En ningún caso podrá asignarse a dicha entidad un porcentaje superior al 50% de los costes indirectos.

7.4. El presupuesto de la Cátedra se gestionará de forma similar al de los proyectos de investigación, siendo el Vicerrector con competencias en Investigación, el encargado de garantizar su gestión conforme a la normativa interna de la Universidad.

7.5. Las Cátedras podrán obtener ingresos adicionales procedentes de sus actividades y de otras entidades asociadas a la misma, siempre que dicha posibilidad no esté excluida por parte de su convenio de creación. En el supuesto de ingresos generados como consecuencia del desarrollo de actividades, dichos

ingresos se registrarán por la normativa de la Universidad que en su caso les sea aplicable. En caso de que no exista ninguna normativa al respecto, se aplicará la seguida en la gestión de los proyectos de investigación.

Artículo 8: dependencia orgánica y ubicación.

Las Cátedras externas creadas al amparo de la presente normativa dependerán orgánicamente del Vicerrectorado con competencias en Investigación, y en su convenio de creación se determinará la Facultad, Escuela o Instituto de Investigación en el que se ubican, así como, en su caso, los espacios adscritos a las mismas.

Artículo 9: normativa.

Las Cátedras externas de investigación estarán sometidas a la normativa interna de la Universidad, la cual será de aplicación en todo lo no previsto por los presentes Criterios. En todos los documentos y actividades de difusión que se desarrollen en el marco de las Cátedras deberá respetarse el manual de estilo institucional.

Artículo 10: extinción.

El Consejo de Gobierno de la Universidad podrá aprobar la extinción de las Cátedras creadas al amparo de los presentes Criterios cuando no esté garantizada su autonomía financiera o cuando exista constancia de que no desarrollan las actuaciones para las que fueron creadas.